



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Mocoa, cuatro (04) de noviembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informando la solicitud de librar mandamiento del proceso ordinario laboral 2014-00223 se encuentra radicado dos veces bajo los números 2022-00090 y 2022-00099. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0349**

Mocoa, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2022-00090-00  
**Ejecutante:** LUIS CARLOS CORTES MURILLO  
**Ejecutado:** ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTROS

**1. Respecto a la doble radicación.**

Conforme el informe secretarial que antecede, y de la revisión del introductorio, se determina que se debe anular la radicación del proceso ejecutivo laboral 2022-00099, por las razones que se esgrimen a continuación:

Una vez se realiza la revisión de los expedientes con número de radicado 2022-00090 y 2022-00099, para determinar si efectivamente las demandas presentan similitud en forma y sujetos procesales, se logra establecer que ciertamente, corresponden al mismo asunto, por cuanto las partes y lo solicitado muestran coincidencia.

Con respecto al asunto radicado con número 2022-00099 se debe poner de presente que el asunto fue radicado bajo ese número, en atención a la solicitud de librar mandamiento de pago allegada el 02 de septiembre de 2022, no obstante, dicha solicitud ya había sido allegada previamente la cual fue radicada en su oportunidad con número 2022-00090, es de resaltar que esta situación de doble radicación se presentó debido a las varias peticiones que ha enviado el profesional del derecho, puesto que no solo ha allegado las referidas solicitudes de librar mandamiento, igualmente ha allegado solicitudes de medidas cautelares por separado haciendo que se presente la situación señalada.

En vista de lo anterior, se procederá a anular la radicación del proceso 2022-00099, el cual fue radicado como continuación del proceso ordinario laboral 2014-00223, sin tener en cuenta que el asunto ya era de conocimiento, por ello se continuará con el trámite del proceso ejecutivo laboral con radicación No. 2022-00090, en cuanto al proceso 2022-00099 se procederá a ordenar su archivo.

**2. Traslado de documentos.**

En primera medida se les debe informar a las partes que el proceso ordinario de la referencia continuará el trámite ejecutivo asignándose el radicado No. 8600131050012022009000, por lo tanto, la petición de librar mandamiento de pago se resolverá en el trámite del proceso ejecutivo en mención.



Como quiera que se han presentado diversas solicitudes y se han agregado al proceso con radicado No. 2022-00090 y No. 2022-00099, en aras de TENER en cuenta la totalidad de documentos se procura a ordenar el traslado de los documentos al asunto con radicación No. 2022-00090.

### **3. Respecto a la solicitud de librar mandamiento.**

En atención de la solicitud de librar mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso, serán objeto de pronunciamiento de manera inmediata una vez se efectuó el traslado de las peticiones al asunto 2022-00090.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ANULAR LA RADICACIÓN** de la demanda con número de radicado 2022-00099, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias en el libro radicador del Despacho.

**TERCERO: DEVOLVER** la demanda ejecutiva y sus anexos al ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que el proceso ejecutivo laboral No. 2022-00099 continuara el trámite ejecutivo asignándose el radicado No. 8600131050012022009000, por lo tanto, la petición de librar mandamiento de pago será resuelta en el trámite del proceso ejecutivo.

**QUINTO: TENER** en cuenta la totalidad de documentos correspondientes a las solicitudes presentadas al Despacho dentro del proceso ejecutivo No. 8600131050012022009900.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 08 de noviembre de 2022\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a739a6f4bed501f4e44e1decd24cd16aa15a00358881f49e261d1dcf9ae7f2e**

Documento generado en 04/11/2022 09:51:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**